Fecha: 2025-07-30 09:23:40
Radicado: 2025I-VBOG-055315
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

# MEMORANDO INDIVIDUAL

**N° Radicado:** 2025I-VBOG-055315
**Fecha:** 2025-07-30 09:23:40

**PARA**: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**DE**: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

**Asunto:** SOLICITUD ADICION Y PRORROGA CONTRATO 973 DE 2022

| | |
|---|---|
| **Tema(s) a Tratar** | **ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS** |
| **Convocada por:** | |

| **CONVOCADOS** | **DEPENDENCIA/ÁREA** |
|---|---|
| | |
| | |
| | |

| **PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS** | |
|---|---|
| **CASO**<br>**SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** | |
| **OBRA ( ) INTERVENTORÍA ( X ) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____** | |
| **SOLICITUD** | **ADICIÓN___X__ PRÓRROGA_X_ MODIFICACIÓN ___X__** |
| **CONTRATO/CONVENIO** | **973 DE 2022** |
| **OBJETO** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTE 4 |
| **CONTRATISTA** | GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.916.608-4. |
| **1. FECHA DE INICIO** | 1. ORDEN DE INICIO: OFICIO SVR 51457 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.<br>2. VALOR INICIAL: $3.895.780.731 |

<table>
<tr><td>2.VALOR INICIAL<br><br>3. ADICIÓNES<br><br>4. VALOR ACTUAL<br><br>5. PLAZO INICIAL<br><br>6. PRÓRROGAS<br><br>7. PLAZO ACTUAL<br><br>8. SUSPENSIONES<br><br>9. MODIFICACIONES<br><br>10. CESIONES</td><td colspan="3">3. VR ADICIONES: $0<br>4. VR ACUMUL: $3.895.780.731 SMMV 3.895.8<br>5. PLAZO INICIAL: HASTA 31-07-2024<br>6. PRORROGA 1: HASTA 31-12-2024<br>PRORROGA 2: HASTA 28- 06 -2025<br>• PRORROGA 3: HASTA 31- 07 -.2025<br>7. FECHA TERMINACIÓN: 31- 07 - 2025<br>8. NA<br>9. 11-10-2022, Adición a recursos vigencia 2022.<br>10. NA</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO</td><td>$ 654,753,064</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">98.3% PROGRAMADO FINANCIERO</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">98.3% EJECUTADO FINANCIERO</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO</td><td colspan="2">De conformidad con la cláusula décima del contrato de interventoría No. 972 de 2022, el porcentaje financiero ejecutado se evidencia en los siguientes pagos realizados por el INVIAS:<br><br>
<table>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>VALOR PAGADO</th><th>No. RADICADO</th><th>FECHA DE PAGO</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Septiembre 2022** | $ 8,451,380.00 | | 27/12/2022 |
| **Octubre 2022** | $ 5,476,380.00 | | 28/02/2023 |
| **noviembre 2022** | $ 15,824,620.00 | | 7/03/2023 |
| **Diciembre 2022** | $ 24,960,250.00 | | 20/02/2023 |
| **Enero 2023** | $ 96,423,439.00 | | 16/06/2023 |
| **Febrero 2023** | $ 84,541,205.70 | | 21/06/2023 |
| **Marzo 2023** | $ 120,487,857.00 | | 21/07/2023 |
| **Abril 2023** | $ 117,951,062.60 | | 21/07/2023 |
| **Mayo 2023** | $ 130,454,868.60 | | 27/09/2023 |
| **Junio 2023** | $ 125,332,989.60 | | 20/10/2023 |
| **Julio 2023** | $ 127,318,147.60 | | 22/11/2023 |
| **Agosto 2023** | $ 130,726,581.30 | | 4/12/2023 |
| **Septiembre 2023** | $ 117,598,572.70 | | 27/11/2023 |
| **Octubre 2023** | $ 114,889,656.70 | | 15/12/2023 |
| **Noviembre2023** | $ 105,833,602.00 | | 21/12/2023 |
| **Diciembre 2023** | $ 68,805,800.00 | | 6/03/2024 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Enero 2024** | $ 151,834,527.60 | | 30/10/2024 |
| **Febrero 2024** | $ 158,247,390.00 | | 30/10/2024 |
| **Marzo 2024** | $ 162,165,108.00 | | 31/10/2024 |
| **Abril 2024** | $ 156,745,848.00 | | 20/03/2025 |
| **Mayo 2024** | $ 158,093,880.00 | | 25/03/2025 |
| **Junio 2024** | $ 164,834,040.00 | | 20/03/2025 |
| **Julio 2024** | $ 164,834,040.00 | | 27/03/2025 |
| **Agosto 2024** | $ 173,781,888.00 | | 21/04/2025 |
| **Septiembre 2024** | $ 166,584,768.00 | | 27/03/2025 |
| **Octubre 2024** | $ 171,134,376.00 | | 3/04/2025 |
| **Noviembre 2024** | $ 166,584,768.00 | | 21/04/2025 |
| **Diciembre 2024** | $ 168,543,984.00 | | 27/03/2025 |
| **TOTAL PAGADO** | **$3,829,301,614** | | |

A la fecha de encuentran en trámite de pago los siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **VIGENCIA** | **VALOR PAGADO** | **No. RADICADO** | **EN TRÁMITE DE PAGO** |
| | **Enero 2025** | $ 121,230,060.00 | 5920 | RADICADAS |
| | **Febrero 2025** | $ 120,698,748.80 | 6111 | RADICADAS |
| | **Marzo 2025** | $ 121,892,390.20 | 6196 | RADICADAS |
| | **Abril 2025** | $ 76,181,610.40 | 6196 | RADICADAS |
| | **Mayo 2025** | $ 30,837,774.24 | 6198 | RADICADAS |
| | **Junio 2025** | | | En revisión de la SVR |
| | **TOTAL :** | **$ 470,840,583.64** | | |

| | | |
|---|---|---|
| **PROCESOS SANCIONATORIOS** | **CAUSA** | **ESTADO** |
| | NO | N/A |
| **GARANTIAS** | **No. póliza cumplimiento 15-44-101262225**<br><br>**anexo 9** | **La póliza amparando la prórroga a 28 de julio de 2025, está en revisión con memorando 2025I-VBOG-050903 del 16/jul/2025.** |
| | | |
| **CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA.** | **Modificación solicitada No 1**: Incluir el Parágrafo Tercero en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, el cual, para todos los efectos legales, quedara así:<br><br>**PARÁGRAFO TERCERO**: Para el seguimiento y control de las obras derivadas del convenio No. 1895/2021 suscrito con el Municipio de Achí, la entidad territorial en mención reservara la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL | |

| | |
|---|---|
| | NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, $209.915.909,00<br><br>Para efectuar el giro de los recursos al interventor, el municipio se compromete a realizar la liquidación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Los recursos aportados por el municipio son exclusivamente para adicionar la interventoría contratada por el Invias No. 973/2022 para la supervisión de las obras derivadas del convenio No. 1895/2021, hacer el seguimiento y control de las obras hasta el 30 de octubre de 2025.<br><br>**Modificación solicitada No.2:** Se solicita Prorrogar el plazo del presente contrato hasta el día 31/10/2025.<br><br>**Modificación solicitada No.3:** Se solicita incluir los parágrafos quinto, sexto y séptimo a la **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO**, los cuales para todos los efectos legales quedarán así:<br><br>**PARAGRAFO QUINTO:** El Municipio de ACHI será la responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por INVIAS, para el seguimiento y control de las obras derivadas del convenio, a partir de que se agoten los recursos del invias o a partir del 1 de agosto de 2025, lo que ocurra primero y hasta la terminación total de las obras derivadas del convenio No. 1895/2021 al INTERVENTOR el valor mensual facturado, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO, para esto, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del municipio y este hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.<br><br>**PARAGRAFO SEXTO:** El Invias continua con las condiciones contractuales iniciales en cuanto a la revisión, verificación y aprobación del pago de las actas de costos que se generen en el seguimiento y control de las obras derivadas del convenio No. 1895/2021; la adición realizada al contrato de interventoría con recursos incorporados por el municipio es exclusivamente para la interventoría.<br><br>**PARAGRAFO SEPTÍMO**: El procedimiento para el pago de las actas de costos de la interventoría seguirá con las condiciones contractuales iniciales; es decir, el supervisor del contrato de interventoría revisará y verificará los costos mensuales con los respectivos soportes, suscribirá el acta de costos y demás formatos establecidos en los procedimientos internos del Invias y los remitirá a la Unidad Ejecutora para que el apoyo a la supervisión y el ordenador del pago previa revisión de los soportes, suscriba hoja de ruta y remitirá al municipio respecta el acta de costos de |

| | |
|---|---|
| | manera integral para que se proceda al pago al interventor. |
| **VALOR ADICIÓN SOLICITADA** | DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, $209.915.909,00 – 147.46 SMMLV |
| **FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA** | HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2025. |
| **CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO** | Se recomienda prorrogar el contrato de interventoría 973 de 2022 con el interventor GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTE 4, hasta el 31 de octubre de 2025, considerando que mediante comunicación escrita No. 734 de fecha 30 de JUNIO de 2025 GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES, solicita PRORROGA del contrato de Interventoría 973 DE 2022 cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTE 4., teniendo en cuenta que el plazo actual del Contrato de Interventoría resulta insuficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del Contrato derivado del Convenio 1895 de 2021 con el municipio de Achí, se considera procedente la presente solicitud de prorrogar el contrato de Interventoría 973-2022 hasta el 31 de octubre de 2025 y la adición por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, $209.915.909,00. Con el fin de garantizar el cumplimiento y la ejecución de la meta física del contrato de obra LP-006 de 2022 de convenio en mención.<br><br>**1. JUSTIFICACION FINANCIERA**<br>•<br><br>El Contrato 973 de 2022 presenta la siguiente información financiera - valor contrato 3.895.780.731 el cual tiene un porcentaje de avance del 98.3% con corte al 31 de mayo de 2025 y se les ha reconocido en actas por valor de $3.829.301.614.04 a 31 mayo de 2025, actas que corresponden hasta el acta número 33 y se ha amortizado $654,753,064 de un total de $654,753,064 entregado.<br><br>**2. JUSTIFICACION JURÍDICA**<br><br>Desde el punto de vista jurídico, es viable la modificación del contrato de Interventoría, por cuanto, es evidente para cualquier interesado, que dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas, como lo es la situación presupuestal del Instituto, razón por la cual, en el marco de la coordinación armónica e interinstitucional se genera la solicitud de prórroga, modificación y adición del Contrato de interventoría 973 de 2022, por tanto además, tal situación fáctica pone de presente la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones establecidas por el |

| | |
|---|---|
| | legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala, en lo referente a los contratos de obra pública, que, estos deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría para verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el contrato de obra y así mismo la cláusula vigésima sexta del contrato, que establece la obligación en cabeza del Instituto, de contratar la interventoría, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA<br><br>Así mismo, es importante manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la adición y prorroga, tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar.<br><br>Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la sentencia con radicado 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) así:<br><br>"*Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio.*"<br><br>Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, sino que además, existe una excepción legal al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en lo que al límite de la adición se refiere, que permite justamente mantener vigente la interventoría, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría.<br><br>Ahora bien, es necesario recordar, que conforme a lo establecido por la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, los contratos de obra pública, son contratos de resultado y no de medio, en concepto 2386-2018, lo definió así:<br><br>"*El contrato de obra pública se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el "alea normal" en su ejecución, en contra posición con el "alea anormal" del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo.* |

| | |
|---|---|
| | *"Por ello, el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u onerosidad que pueda significar la obtención del resultado: lo único que importa es el resultado final - la entrega en plazo de la obra terminada- abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él, y el costo que le haya supuesto llegar al mismo.*<br><br>*Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador, también recogido por la doctrina, y no significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractu, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada.*<br><br>*Para García de Enterría y Fernández:*<br><br>*"La esencia de este contrato está en su configuración como una locatio operis, lo que tradicionalmente se suele expresar en el principio tópico del riesgo y ventura, que en un momento se creyó propio de la contratación administrativa y que no es sino la expresión del mecanismo normal de la articulación de las prestaciones en el arrendamiento de obra: resultado contra un precio fijo o alzado.*<br><br>*El artículo 215 LCSP subraya este carácter cuando afirma que "la ejecución del contrato se realiza (sic) a riesgo y ventura del contratista", salvo los casos de fuerza mayor (art. 231) y lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Quiere decirse que, como el constructor ha de entregar la obra conclusa a cambio de un precio alzado, asume la mayor (riesgo) o menor (ventura) onerosidad que pueda significar para él la obtención de ese resultado; lo único que importa es el resultado final -la entrega en plazo de la obra terminada-, abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él y del coste que para dicho empresario haya supuesto llegar al mismo24".*<br><br>*Esta característica de riesgo y ventura supone una obligación de resultado asumida por el contratista y ha servido de fundamento para diferenciarlo de los contratos de arrendamiento de servicios.*<br><br>Conforme a lo anterior, es claro que, el contrato de obra es un contrato de resultado, pero que, para obtener ese resultado, por expresa disposición legal, requiere de un contrato de Interventoría que lo supervise y vigile, para lo cual, el legislador ha dispuesto las herramientas jurídicas, como la |

| | |
|---|---|
| | modificación en plazo y valor de la Interventoría y la excepción prevista en el artículo 85 de la ley 1474-2011.<br><br>En conclusión, la prórroga solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos, ya que:<br><br>*"Esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador".*<br><br>Así pues, es cierto y real que el contrato de obra objeto de vigilancia, requiere una prórroga por las circunstancias ya señaladas y hace necesaria la prórroga al contrato de interventoría 973-2021, la cual, tiene pleno sustento en las previsiones legales anteriormente vistas, teniendo así, no solo sustento factico, sino también sustento jurídico, debidamente fundamentado en las previsiones establecidas por el legislador y en las circunstancias ya expuestas.<br><br>Por lo ya expuesto anteriormente, se considera procedente la modificación, adición y prórroga del Contrato de Interventoría 973-2022 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - LOTE 4, con el fin de ampliar su plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2025 y adicionar la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, $209.915.909,00<br><br>Por otro lado, la modificación, adición y prorroga solicitada, tiene pleno respaldo en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, plasmado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual predica que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*<br><br>Así mismo el EGCP en este mismo Artículo 40, predica que *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."* |

| | |
|---|---|
| | Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000-2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:<br><br>*"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. "*<br><br>*"b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes."*<br><br>*"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.*<br><br>Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:<br><br>*"(…) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*<br><br>*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (…)".*<br><br>Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: |

*"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

***La presente Adición y prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.***

***La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes***

Así las cosas, la adición, prorroga y modificación solicitada, no solo cumple con los preceptos jurisprudenciales y legales, para su realización, sino que además, es fruto de la voluntad de las partes, quienes con esta modificación buscan materializar los fines del Estado, a través de la culminación de las obras derivadas del convenio interadministrativo 1895-2021, las cuales mejorarán las condiciones de vida de los habitantes de la región.

**3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**

Para respaldar la presente solicitud, se cuentan con el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. CDP No. 25-01140 por valor de $ 209.915.909,00 con vigencia 2025 expedido por el

Municipio de Achí el día 10 de junio de 2025.

## 4. JUSTIFICACION TECNICA.

A continuación, se presenta la información del convenio 1895 de 2021 y su contrato derivado LP 006 de 2022, objeto de supervisión por parte de la Interventoría, indicando estado y las causas del porque no han sido terminadas las obras, las cuales no son imputables a la Interventoria, ni al INVIAS:

| | |
|---|---|
| CONVENIO: | 1895 DE 2021. |
| VALOR INICIAL: | $ 8,099,100,000 |
| ORDEN DE INCIO: | 03 DE MARZO 2022 |
| PLAZO INICIAL: | 31 DE DICIEMBRE 2023 |
| PRORROGA 1: | 31 DE DICIEMBRE 2024 |
| PRORROGA 2: | 31 DE DICIEMBRE 2025 |
| PLAZO ACTUAL: | 31 DE DICIEMBRE 2025 |
| CONTRATO DE OBRA: | LP 006 DE 2022 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO VÍA LOS NÍSPEROS JK |

OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CORREGIMIENTO DE LOS NÍSPEROS HASTA EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ACHÍ – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ORDEN DE INICIO DE CONTRATO 29 DE NOVIEMBRE 2022 VALOR DEL CONTRATO $ 8,085,806,846

| | |
|---|---|
| PRORROGA 1: | 26 DE MAYO 2023 |
| PRORROGA 2: | 29 DE JUNIO 2023 |
| SUSPENSIÓN 1: | 25 DE DICIEMBRE 2023 |
| PRORROGA 3: | 28 DE NOVIEMBRE 2023 |
| PRORROGA 4: | 28 DE DICIEMBRE 2023 |

| | |
|---|---|
| | PRORROGA 5: 28 DE MARZO 2024<br>PRORROGA 6: 28 DE JULIO 2024<br>SUSPENSIÓN 2: 30 DE AGOSTO 2024<br>SUSPENSIÓN 3: 08 DE OCTUBRE 2024<br>PRORROGA 7: 26 DE DICIEMBRE 2024<br>PRORROGA 8: 28 DE MAYO 2025<br>PRORROGA 9: 28 DE JUNIO 2025<br>FECHA FIN DE CONTRATO 27 DE JULIO 2025<br>ESTADO DEL CONTRATO: EN EJECUCIÓN<br>META FISICA PROGRAMADA 39.05%<br>META FISICA EJECUTADA 39.05%<br><br>El contrato de obra LP 006 DE 2022 presenta un porcentaje programado y ejecutado de 39.05% debido a que recientemente el contrato fue prorrogado.<br><br>El contrato ha tenido diversos inconvenientes, entre los cuales se cita inicialmente demoras por parte del contratista de obra en la entrega de la actualización de estudios y diseños, las fuertes olas invernales que afectan la región de la Mojana que impacta de forma directa la ejecución del contrato debido a que no ha contado con condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades constructivas, justificados en decretos de calamidad pública. Este desequilibrio ha generado atrasos en el plazo contractual debido a que las lluvias torrenciales y tormentas eléctricas en la zona se han presentado de manera constante durante la ejecución del proyecto deteriorando la única vía de acceso a la obra, que son un poco más de 10km de trocha que se debe sortear para poder dar ingreso a los materiales de construcción. También el orden público de la zona ha imposibilitado dar un mayor avance, y por todo lo anterior se ha dado pie a ampliaciones del plazo contractual.<br><br>OBRAS PENDIENTES POR EJECUCIÓN<br><br>1. Construcción de 3.7 km de placa huella |

| | |
|---|---|
| | 2. Conformación de 2,7km de subbase<br><br>3. Conformación de 1Km de terraplén<br><br>Instalación de aceros y chequeo de niveles para fundida de placa huella. |



Fuente: Interventoría

Fundida de concreto para placa huella.



Fuente: Interventoria.

## DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL DE RECURSOS SOLICITADOS.

En el siguiente cuadro se relacionan como se van a distribuir los recursos hasta el 31 de octubre de 2025.

**DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADO**

| Formulario 1 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Descripción | Valor inicial | Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No._4__ Fecha: 27/02/2025 | Valor solicitado | Valor actualizado presente solicitud |
| | | $ - | | |
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | $ 2.088.718.000 | $ 2.273.293.800 | $ 117.963.732,00 | $ 2.225.232.200 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | $ 668.545.000 | $ 994.465.520 | $ 58.430.131,53 | $ 1.048.533.120 |
| PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL = D | $ 516.502.320 | $ - | $ - | $ - |
| IVA | $ 622.015.411 | $ 622.015.411 | $ 33.515.985,47 | $ 655.531.396 |
| **Valor Total** | $ 3.895.780.731 | $ 3.895.780.731 | $ 209.915.909,00 | $ 4.105.696.640 |

Se aclara que la presente solicitud de prórroga se sustenta en los atrasos del contrato de obra derivado del convenio No. 1895/2021 y su adición estará respaldada por la incorporación de recursos realizada por el municipio de Achí, con el fin de continuar con el seguimiento del mismo desde el 1/08/2025 o desde el registro del CDP aportado por el municipio.

En virtud de lo expuesto, la adición de los recursos solicitados resulta necesaria para que la interventoría pueda llevar a cabo la supervisión del contrato de obra No. LP-006 derivados del convenio No. 1895/2021, durante la etapa final del periodo inicialmente pactado. El valor de la adición está desglosado en función de las cargas mínimas necesarias para garantizar la supervisión del contrato de obra derivado durante este periodo restante, expuesto en el plan de cargas adjunto a la solicitud de la interventoría. A partir del 1/08/2025 y durante el seguimiento y control de las obras derivadas del convenio No. 1895/2021, el pago de la interventoría será asumido por la entidad territorial de la siguiente manera:

El municipio aporta $209.915.909 por 3 meses para lo siguiente:

- Pago de director de Interventoría.

- Pago de un Ingeniero Residente.

| | |
|---|---|
| | - Pago de SST<br><br>- Pago de vehículo<br><br>- Pago de equipo de Topografía<br><br>- Pago de la oficina<br><br>- Pago de ensayos de laboratorio<br><br>- Pago de edición de informes<br><br>- Pago de comunicaciones<br><br>Los factores que se tuvieron en cuanta, para sacar el valor de la adición, se soportan en la necesidad de recursos de personal y costos directos en obra de la interventoría, costos actualizados de acuerdo a los ajustes anuales. Los costos de personal fueron afectados por el factor multiplicador contractual del contrato de interventoría 973 de 2022, se anexa acta de modificación.<br><br>Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato. |
| **RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA** | La Subdirección de Vías Regionales, considera viable la prórroga hasta el 31 de octubre de 2025 y adición por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE $ 209.915.909,00 aportados por el municipio de Achí para el contrato de interventoría No. 973 de 2022, con el fin de realizar seguimiento y control al contrato de obra LP-006 de 2022 derivado del convenio No. 1895/2021 en el Marco del Programa Colombia rural.<br><br>Lo anterior debido a la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución del contrato de obra derivado del convenio para lo cual se necesita mantener el personal y los equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo, adicional a esto, se requiere este incremento presupuestal para garantizar una supervisión efectiva para el seguimiento y control de las obras del contrato.<br><br>Se deja constancia que la presente adición, modificación y prorroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato. El contrato de interventoría 973 de 2022 presenta fecha de terminación el 31 de julio de 2025, se recomienda prorrogar el contrato con GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y |

| | | |
|---|---|---|
| | | AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTE 4., hasta el 31 de octubre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025. |
| **GESTOR TECNICO DE PROYECTO** | | EDY ALEXANDER CAMARGO JIMENEZ |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO** | | FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA<br><br>Resolución 2856 del 2 de agosto de 2023 |
| **RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO** | | |
| **APROBACIÓN** | **SI** | |
| | **NO** | |

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: EDY ALEXANDER CAMARGO JIMENEZ
Revisado por: LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: